DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS INTERNACIONALES, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto reformar y adicionar el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la entonces Regidora María del Socorro Madrigal Gallegos, la cual tiene por objeto se reformar los artículos 3, 58, 81, 82, 100, 108, 116 y 128, y la adición de los artículos 205 al 207, todos del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de homologar el reglamento municipal con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo (hoy de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Internacionales), de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, de Reglamentos, Puntos Constitucionales y de Mejoramiento de la Función Pública (hoy de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública), para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 166/2021.

La materia de esta Iniciativa empata en contenido y propuesta con la presentación de la Iniciativa que se cita a continuación, por lo cual por su conexidad, se dictaminan conjuntamente.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Síndico Municipal, la cual tiene por objeto se reformar los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de integran los conceptos de "Contrataciones Abiertas" y "Datos Abiertos", con lo que se busca privilegiar los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por los entes públicos y protección de los datos personales de conformidad con la legislación en materia. Así mismo, se integran los conceptos de "Empresa Pro Integridad", "Política de Integridad Empresarial" y "Registro Pro Integridad" con la finalidad de fortalecer los mecanismos de anticorrupción; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 17/2022.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

"1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De la misma manera, el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre las obligaciones de los Ayuntamientos se encuentran la de regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que estos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

4. En cumplimiento con lo anterior, en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve se aprobó el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la enajenación de bienes muebles y contratación de servicios que realice el Municipio de Zapopan, Jalisco.

5. Asimismo, el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete entró en vigor la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual es de observancia general para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a partir de su entrada en vigor se han presentado diversas reformas, entre ellas la última reforma mediante el decreto número 28438/LXII/21, publicada el 9 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la cual se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 25, 35, 39, 40, 41, 48, 49, 53, 59, 60, 62, 64, 68, 71, 72, 81, 84, 93, 116, 122, 128 y 129, y se adicionan los artículos 17 bis y 129 bis.

6. Dichas reformas integran los conceptos de "Contrataciones abiertas" y "Datos abiertos", con lo que se busca privilegiar los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por los entes públicos y protección de los datos personales de conformidad con la legislación en materia. Así mismo, se integran los conceptos de "Empresa Pro Integridad", "Política de Integridad Empresarial" y "Registro Pro Integridad" con la finalidad de fortalecer los

mecanismos de anticorrupción a cargo de Contraloría del Estado, y en la que los órganos internos de control podrán celebrar convenios con esta entidad a fin de implementar el cumplimiento del Registro Pro Integridad el cual será de observancia obligatoria para las unidades centralizadas de compras de los entes públicos.

7. Bajo este tenor de ideas con la finalidad de dar cumplimiento a lo planteado en el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el que se estipula que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, es que se proponen sean aprobadas diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco…”

B) La Iniciativa persigue las siguientes reformas:

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento o en referencia al mismo, se entiende por: *I. a IV. (…)*	*Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento o en referencia al mismo, se entiende por:* *I. a IV. (…)* ***V. Aportación cinco al millar: Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A. otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será aportada al Fondo Impulso Jalisco, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor agregado, previa declaración por voluntad suscrita por el aportante;***	*Se propone una modificación al artículo 3 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
V. Coordinación: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental; *VI. Comité: El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;* *VII. Compra consolidada: Es aquella*	*VI. Coordinación: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;* *VII. Comité: El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;* *VIII. Compra consolidada: Es aquella*	

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
que mediante un previo proceso de planeación, concentra los requerimientos generales de las dependencias, a través de un mayor poder de negociación y de estrategias de compra, con el fin de obtener mejores precios, condiciones de compra y garantías; *VIII. Contraloría Ciudadana: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;* *IX. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;* *IX. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;* **(sic, repetido)** *X. Convocante: El Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;* *XI. Dependencias: Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco;* *XII. Dirección: La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;*	*que mediante un previo proceso de planeación, concentra los requerimientos generales de las dependencias, a través de un mayor poder de negociación y de estrategias de compra, con el fin de obtener mejores precios, condiciones de compra y garantías;* *IX. Contraloría Ciudadana: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;* *X. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;* ***XI. Contrataciones abiertas: La divulgación y uso de información abierta, accesible y oportuna sobre las contrataciones del gobierno, para lograr que los ciudadanos y las empresas puedan participar, con el fin de identificar problemas y solucionarlos;*** ***XII.*** *Convocante: El Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;* ***XIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado;*** ***XIV.*** *Dependencias: Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco;* ***XV.*** *Dirección: La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;* ***XVI. Empresa pro integridad: Aquella que adopte políticas de integridad empresarial y esté debidamente registrada, ante las autoridades***	

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
	correspondientes;	
XIII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles de los entes públicos;	***XVII****. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles de los entes públicos;*	
XIV. Falta grave: Aquellas conductas así consideradas de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado De Jalisco y sus Municipios;	***XVIII.*** *Falta grave: Aquellas conductas así consideradas de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado De Jalisco y sus Municipios;*	
XV. Fondo revolvente: Importe o monto que en las dependencias de la Administración Pública Municipal se destina para cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados topes, los cuales se ejercen en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva;	***XIX.*** *Fondo revolvente: Importe o monto que en las dependencias de la Administración Pública Municipal se destina para cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados topes, los cuales se ejercen en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva;*	
XVI. Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;	***XX.*** *Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;*	
XVII. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;	***XXI.*** *Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;*	
XVIII. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;	***XXII.*** *Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;*	
XIX. Oferta Subsecuente: Modalidad en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial;	***XXIII.*** *Oferta Subsecuente: Modalidad en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial;* ***XXIV. Política de Integridad Empresarial: Conjunto de elementos de***	

Dice	*Debe decir:*	*Fundamentación*
	autoregulación y controles internos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que permitan mitigar y reducir los riegos de corrupción, así como garantizar una cultura de integridad al interior de las empresas y organizaciones;	
XX. Precio no conveniente: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un treinta por ciento al ofertado respecto del que se observa como media en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;	***XXV.*** *Precio no conveniente: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un treinta por ciento al ofertado respecto del que se observa como media en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;*	
XXI. Propuesta conveniente más bajo: Es aquel que a consideración del Municipio ofrezca las mejores condiciones de calidad, servicio, garantías, tiempo de entrega y cumplimiento a un menor costo;	***XXVI.*** *Presidente: Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;*	
XXII. Presidente: Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;	***XXVII.*** *Propuesta conveniente más bajo: Es aquel que a consideración del Municipio ofrezca las mejores condiciones de calidad, servicio, garantías, tiempo de entrega y cumplimiento a un menor costo;*	
XXIII. Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione arrendamiento o preste servicios al Municipio de Zapopan, Jalisco;	***XXVIII.*** *Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione arrendamiento o preste servicios al Municipio de Zapopan, Jalisco;*	
	XXIX. Registro Pro Integridad: Es el Registro de Empresas Pro Integridad del Estado de Jalisco a cargo de la Contraloría del Estado;	
XXIV. Reglamento: Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco;	***XXX.*** *Reglamento: Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco;*	
XXV. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;	***XXXI.*** *RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;*	
XXVI. Secretario Técnico: Servidor	***XXXII.*** *Secretario Técnico: Servidor*	

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
público designado conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente Reglamento; *XXVII. La Secretaría: La Secretaría de la Hacienda Pública;* *XXVIII. Sindicatura: La Sindicatura Municipal;* *XXIX. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;* *XXX. Servicio Integral: Compra que se realiza donde se incluye todo lo necesario para llevar a cabo un evento;* *XXXI. Tesorería: La Tesorería Municipal;* *XXXII. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con función de carácter pericial, y que emite un testimonio final de conformidad con el presente Reglamento;* *XXXIII. Unidad Responsable: Cada una de las dependencias o estructura orgánica, incluidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.*	*público designado conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente Reglamento;* ***XXXIII.*** *La Secretaría: La Secretaría de la Hacienda Pública;* ***XXXIV****. Sindicatura: La Sindicatura Municipal;* ***XXXV.*** *Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;* ***XXXVI.*** *Servicio Integral: Compra que se realiza donde se incluye todo lo necesario para llevar a cabo un evento;* ***XXXVII.*** *Tesorería: La Tesorería Municipal;* ***XXXVIII.*** *Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con función de carácter pericial, y que emite un testimonio final de conformidad con el presente Reglamento;* ***XXXIX.*** *Unidad Responsable: Cada una de las dependencias o estructura orgánica, incluidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.*	
Artículo 4. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y	*Artículo 4. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y*	*Se propone una modificación al*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
contratación de servicios conforme a su naturaleza serán los siguientes: *I. al IV. (…)* *Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento serán de la exclusiva responsabilidad del titular de la Unidad Responsable que lo formule.*	*contratación de servicios conforme a su naturaleza serán los siguientes:* *I. al IV. (…)* *Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento serán* ***nulos y se podrá fincar responsabilidad a los servidores que corresponda conforme a los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.***	*artículo 4 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
Artículo 9. La Coordinación es la titular de la unidad centralizada de compras y tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, mismas que serán ejercidas a través de la Dirección, siendo las siguientes: *I. al XVI. (…)* *XVII. Utilizar el SECG para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional; y* *XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*	*Artículo 9. La Coordinación es la titular de la unidad centralizada de compras y tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, mismas que serán ejercidas a través de la Dirección, siendo las siguientes:* *I. al XVI. (…)* *XVII. Utilizar el SECG para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional; y* ***XVIII. Fomentar la capacitación entre otros temas, de ética profesional integridad pública, así como las normas contenidas en los protocolos de actuación de sus entes públicos;*** ***XIX. Capacitar al personal del ente público en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones; y*** ***XX****. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*	*Se propone una modificación al artículo 9 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XVIII y XIX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
Artículo 20. El Comité tendrá la estructura siguiente: *Con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, los siguientes:*	*Artículo 20. El Comité tendrá la estructura siguiente:* ***I. Un Presidente, el cual será el Presidente Municipal, o quien éste designe;***	*Se propone una modificación al artículo 20 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
I. El Presidente Municipal; *II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;* *III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;* *IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;* *V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;* *VI. Consejo Agropecuario de Jalisco;* *VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.* *Con el carácter de vocal permanentes con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes:* *VIII. El Contralor Ciudadano;* *IX. El Tesorero;* *X. Un Regidor integrante la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos;* *XI. Un Regidor de cada fracción representada en el Ayuntamiento que no estuviera ya representada por la fracción anterior;* *XII. El Presidente del Consejo Ciudadano de Control de Zapopan;* *XIII. El Titular de la Dirección, quien además funge como Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité; y* *XIV. En su caso, los invitados y los testigos sociales.* *Cada integrante designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante,*	***II. Diez vocales, los cuales serán los titulares o representantes que ellos designen de las entidades públicas del sector privado siguiente:*** ***a) Tesorería Municipal;*** ***b) Dirección Administración;*** ***c) Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;*** ***d) Dirección de Desarrollo Agropecuario;*** ***f) Sindicatura;*** ***g) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;*** ***h) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;*** ***i) Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;*** ***j) Confederación Patronal de la República Mexicana; y*** ***k) Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.*** ***Todos los vocales participarán con voz y voto.*** ***La Dirección de Adquisiciones deberá llevar un registro de los representantes de los organismos del sector privado y sus suplentes.*** ***Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de***	*artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Dice	*Debe decir:*	*Fundamentación*
salvo el caso de las fracciones II a la VII quiénes serán designados por los propios organismos del sector privado conforme lo determinen. *Tratándose del Titular del Ejecutivo Municipal, comparecerá este o el servidor público en el que delegue esta función.* *Los integrantes del Comité que asistan a los trabajos de la misma con carácter de suplentes, estando ausente el titular, tendrán los mismos derechos de éste, es decir derecho a voz y voto cuando corresponda.*	***incumplimiento.*** ***III. Un Secretario Técnico, el cual será el Director de Adquisiciones, que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto;*** ***IV. Un representante de la Contraloría Ciudadana y el titular del área jurídica de la Dirección de Adquisiciones quienes serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto;*** ***V. Un Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, con voz, pero sin voto;*** ***VI. Un Regidor de cada fracción edilicia representada en el Ayuntamiento que no estuviera ya representada por la fracción anterior con voz, pero sin voto; y*** ***VII. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.*** ***Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.*** *Cada integrante designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante, salvo el caso de* ***los incisos g) al k)*** *quiénes serán designados por los propios organismos del sector privado conforme lo determinen.* *Tratándose del Titular del Ejecutivo Municipal, comparecerá este o el servidor público en el que delegue esta función.* *Los integrantes del Comité que asistan a los trabajos de la misma con carácter de suplentes, estando ausente el titular, tendrán los mismos derechos de éste, es*	

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
	decir derecho a voz y voto cuando corresponda.	
Artículo 40. La Contraloría Ciudadana será competente para emitir los lineamientos que regulen la participación, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares como testigos sociales en los procedimientos donde se determine su participación.	*Artículo 40. La Contraloría Ciudadana será competente para emitir los lineamientos que regulen la participación, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares como testigos sociales en los procedimientos donde se determine su participación.* ***Asimismo, la Contraloría Ciudadana estará facultada para otorgar el registro de testigo social en su respectivo ámbito de competencia, y deberá difundir en el SECG en su caso, o en su página oficial el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.*** ***El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable hasta por un periodo igual al otorgado.***	*Se propone una modificación al artículo 40 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
Artículo 43. Los testigos sociales tendrán las obligaciones siguientes: *I. al VIII. (…)* *IX. Las demás que determine la Contraloría Ciudadana.* *(…).*	*Artículo 43. Los testigos sociales tendrán las obligaciones siguientes:* *I. al VIII. (…)* ***IX. Cuando un procedimiento se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el ente público determine llevar a cabo para realizar la contratación de la dependencia que se trate. La dependencia o entidad respectiva deberá informar de lo anterior a la Contraloría Ciudadana; y*** ***X****. Las demás que determine la Contraloría Ciudadana.* *(…)*	*Se propone una modificación al artículo 43 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
Artículo 46. La participación del testigo social, dentro del procedimiento en el que intervenga, concluirá con la emisión del fallo, o	*Artículo 46. La participación del testigo social, dentro del procedimiento en el que intervenga, concluirá con la emisión del fallo.*	*Se propone una modificación al artículo 46 del Reglamento de*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
con la declaración de procedimiento desierto, según sea el caso.		*conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
Artículo 51. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, por lo tanto deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar y en ningún caso se deberá establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Así mismo, la Convocatoria no deberán incluir elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios, que favorezcan a determinados participantes o que limiten la libre participación de los interesados, tales como: *I. a IV. (…)* *V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o* *VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos*	*Artículo 51. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, por lo tanto deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar y en ningún caso se deberá establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Así mismo, la Convocatoria no deberán incluir* ***requisitos que impliquen la discrecionalidad en su cumplimiento,*** *elementos que pudieran resultar injustificados,* ***innecesarios, excesivos,*** *discriminatorios, que favorezcan a determinados participantes o que limiten la libre participación de los interesados, tales como:* *I. a IV. (…)* *V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o* *VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada,* ***o que los requisitos,***	*Se propone una modificación al artículo 51 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
justificados conforme a la Ley y el presente reglamento.	***documentos y especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria favorezcan a determinados participantes;*** ***VII. En el caso particular de requerirse la compra de marca determinada, el área requirente deberá manifestar por escrito de forma fundada y motivada que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o que las existentes no pueden ser sustituidas o que la utilización de una marca distinta puede ocasionar una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la convocante y se demuestre que existen varios proveedores que puedan compartir ofertando la misma marca de los bienes o servicios requeridos en mejores condiciones, lo anterior deberá acreditarse mediante investigación de mercado.***	
Artículo 55. La investigación de mercado que lleve a cabo el área requirente para el caso de los procedimientos de licitación tiene como propósito verificar la existencia de oferta de bienes y servicios específicos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así mismo tiene por objeto verificar la existencia de proveedores a nivel local, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación y de que se conozca el precio prevaleciente para una adecuada planeación en la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios. *La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente correspondiente, para tales efectos deberá proporcionar al menos la siguiente información:*	*Artículo 55. La investigación de mercado que lleve a cabo el área requirente para el caso de los procedimientos de licitación tiene como propósito verificar la existencia de oferta de bienes y servicios específicos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así mismo tiene por objeto verificar la existencia de proveedores a nivel local, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación y de que se conozca el precio prevaleciente para una adecuada planeación en la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.* *La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente correspondiente, para tales efectos deberá proporcionar al menos la siguiente información:*	*Se propone una modificación al artículo 55 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
I. La verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional; *II. La identificación de bienes y servicios sustituibles;* *III. En lo aplicable a la identificación de procesos alternativos, tales como la renta u otros;* *IV. El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en el Municipio, o en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional y/o internacional. Deberán considerarse al menos tres cotizaciones;* *V. Para el caso de bienes señalar las especificaciones técnicas requeridas:* *a) Descripción general;* *b) Marca y modelo;* *c) Precio unitario;* *d) Número de unidades cotizadas;* *e) Garantía de calidad;* *f) Datos de identificación del proveedor, contacto y correo electrónico.* *VI. Para el caso de Servicios, se deberá especificar:* *a) Descripción general;* *b) Período de prestación de servicios;* *c) Personal requerido;* *d) Entregables;* *e) Materiales a utilizar;* *f) Garantía de calidad; y* *g) Precio total.*	*I. La verificación de la existencia de* ***oferta*** *de los bienes, arrendamientos o servicios* ***en la calidad, cantidad y oportunidad requeridas por el Ente Público****, y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional;* *II. La identificación de bienes y servicios sustituibles;* *III. En lo aplicable a la identificación de procesos alternativos, tales como la renta u otros;* *IV. El precio máximo,* ***el precio mínimo y la media de precios de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos,*** *basados en la información que se obtenga en el momento de llevar a cabo la investigación;* ***o en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicio, o una combinación de dichas fuentes La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional y/o internacional.*** *Deberán considerarse al menos tres cotizaciones;* ***V La metodología, la cual deberá contemplar al menos los siguientes elementos:*** ***a) Las especificaciones de los bienes o servicios a contratar desde una óptica de requisitos técnicos mínimos, sus diferentes presentaciones, vida útil, canales de distribución y comercialización. En su caso, obtener información sobre los bienes o servicios complementarios que puedan requerirse, a fin de evaluar la conveniencia de adquirirlos en conjunto o por separado;*** ***b) Deben considerarse todos los bienes y servicios que cumplan con los requisitos técnicos mínimos para satisfacer las necesidades de***	

Dice	*Debe decir:*	*Fundamentación*
	contratación identificadas, así como alternativas técnicas y comerciales viables para los mismos; ***c) Identificar el número de los potenciales proveedores, su origen (local, nacional o internacional), solvencia y capacidades técnicas tales como volumen de producción y ventas, redes de distribución, tiempos de entrega, experiencia, especialización y desempeño, y solvencia financiera; y*** ***d) En su caso, solicitar cotizaciones, o realizar estimaciones propias con base en cantidades requeridas e información disponible de costos, considerar precios pactados en contratos anteriores, precios publicados por los proveedores o precios históricos, diferentes presentaciones de los productos, condiciones de entrega, pago y financiamiento, y descuentos por volumen;*** ***VI. Fecha de elaboración, así como el nombre y firma de los servidores públicos que elaboraron la investigación.*** ***VII. La investigación de mercado la realizará el área requirente con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado desde el punto de vista del comprado al momento e iniciar el procedimiento de contratación que corresponde.*** ***VIII. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional e internacional, y deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente;*** ***IX. La investigación de mercado***	

Dice	*Debe decir:*	*Fundamentación*
	deberá utilizarse para establecer el precio máximo y mínimo de referencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como el precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente. Además, podrá utilizarse para sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo; ***X. La información deberá de ser obtenida, por medios electrónicos o físicos, siempre y cuando se tenga constancia de los medios y de la información que permita su verificación, de al menos tres referencias de las siguientes fuentes:*** ***a) La información histórica de compras efectuadas e investigaciones de mercado con que cuente el propio Ente Público en su Unidad Centralizada de compras;*** ***b) La que se encuentra disponible en el SECG, en cuanto a compras efectuadas e investigaciones de mercado;*** ***c) La obtenida de organismos especializados, de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios;*** ***d) La recabada por medio de cotizaciones a fabricantes, prestadores de servicios, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;*** ***e) La obtenida a través de las páginas de internet de los proveedores directos, por vía telefónica o por algún otro medio siempre que se deje constancia acreditable y verificable de***	

Dice	*Debe decir:*	*Fundamentación*
	<u>la información obtenida;</u> ***<u>XI. La elaboración de la investigación del mercado estará a cargo del área requirente, el cual deberá elaborarse mediante el formato establecido que estará disponible para su descarga en el portal Intranet del Municipio, y en el deberá acompañarse al documento mediante el cual se haga la solicitud formal de adquisición o contratación correspondiente.</u>*** ***<u>XII.</u>*** *Para el caso de bienes señalar las especificaciones técnicas requeridas:* *a) Descripción general;* *b) Marca y modelo;* *c) Precio unitario;* *d) Número de unidades cotizadas;* *e) Garantía de calidad;* *f) Datos de identificación del proveedor, contacto y correo electrónico.* ***<u>XIII.</u>*** *Para el caso de Servicios, se deberá especificar:* *a) Descripción general;* *b) Período de prestación de servicios;* *c) Personal requerido;* *d) Entregables;* *e) Materiales a utilizar;* *f) Garantía de calidad; y* *g) Precio total.*	
Artículo 56. La investigación de mercado deberá llevarse a cabo por el área requirente, con 3 tres meses de anticipación acompañado de solicitud de compra para que la convocante analice la información pertinente. Misma que de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior se tendrá por no presentada. *Se podrán consultar sitios especializados en internet señalando el portal de donde se obtuvo* *la información y se podrá hacer uso de*	*Artículo 56. La investigación de mercado deberá llevarse a cabo por el área requirente,* ***<u>por lo menos con 15 días naturales de anticipación</u>*** *acompañado de solicitud de compra para que la convocante analice la información pertinente. Misma que de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior se tendrá por no presentada.* ***<u>Asimismo, las fuentes de información podrán usarse siempre y cuando hayan sido generadas dentro de los 60</u>***	*Se propone una modificación al artículo 56 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 3 Bis de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
proposiciones presentadas en licitaciones pasadas dentro de 3 tres meses previos a aquel en que se pretenda ser utilizados o a la fecha del acta de fallo del procedimiento previo, siempre que no varíen las condiciones del mercado y correspondan a los bienes solicitados, con condiciones similares a las requeridas. La investigación de mercado no se tomará como propuesta económica para un proceso de licitación.	***días naturales a aquel en que se pretenden ser utilizadas y no hayan cambiado las condiciones de mercado, situación que deberá acreditarse dentro de la propia investigación de mercado. La investigación de mercado no se tomará como propuesta económica para un proceso de licitación.***	*Estado de Jalisco y sus Municipios.*
Artículo 57. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del portal de internet del Municipio y del SECG en formato descargable; la Dirección procurará difundir dichas convocatorias en los portales de los organismos o Cámaras que agrupen a los proveedores y prestadores de servicios relativos a los bienes y servicios requeridos por el Municipio, previo acuerdo o convenio con ellos. El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma. *La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del portal de internet del Municipio y SECG en formato descargable. Así como en aquellos sitios de internet y redes sociales que den una mayor difusión entre los proveedores y prestadores de servicios, de las necesidades de los bienes y servicios requeridos por el Municipio. El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma*	*Artículo 57. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará* ***en días y horas hábiles*** *a través del portal de internet del Municipio y del SECG en formato descargable,* ***salvo causa justificada y por la naturaleza urgente de la necesidad podrá realizarse en días y horas inhábiles****; la Dirección procurará difundir dichas convocatorias en los portales de los organismos o Cámaras que agrupen a los proveedores y prestadores de servicios relativos a los bienes y servicios requeridos por el Municipio, previo acuerdo o convenio con ellos. El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma.*	*Se propone una modificación al artículo 57 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
Artículo 58. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener: *I. (…)*	*Artículo 58. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:* *I. (…)*	*Se propone una modificación al artículo 58 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Compras*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, cantidades, fecha y lugar de entrega, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación. Para adquisiciones que requieran de un Servicio Integral, el área requirente deberá *adjuntar a su solicitud un anexo que contenga los requerimientos necesarios, así como el proyecto base para que el licitante tenga la posibilidad de presentar una propuesta suficiente para cubrir las necesidades de la Unidad Responsable;* *III. a XV. (…);* *XVI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, binario, o el de costo beneficio;* *XVII. El domicilio de las oficinas de la Contraloría Ciudadana;* *XVIII. a XIX. (…)*	*II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, cantidades, fecha y lugar de entrega, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como* ***un anexo técnico que contenga la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios desde la perspectiva de requisitos técnicos mínimos necesarios que aseguren una mayor participación de licitantes, así como*** *los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación. Para adquisiciones que requieran de un Servicio Integral, el área requirente deberá* *adjuntar a su solicitud un anexo que contenga los requerimientos necesarios, así como el proyecto base para que el licitante tenga la posibilidad de presentar una propuesta suficiente para cubrir las necesidades de la Unidad Responsable;* *III. a XV. (…);* *XVI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, binario, o el de costo beneficio.* ***En las convocatorias que utilicen el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, se deberá precisar:*** ***a) Los rubros que se deberán incluir en la presentación de propuestas técnicas y económicas, tomando como base las características propias de la contratación;*** ***b) El valor en puntos o porcentaje que podrá concederse en dichos rubros;***	*Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Dice	*Debe decir:*	*Fundamentación*
	c) El mínimo de puntuación o porcentaje que habrá de tomarse en cuenta para considerar la solvencia de la propuesta; y ***d) La manera en que los licitantes habrán de acreditar cada rubro a evaluar.*** *XVII. El domicilio de las oficinas de la Contraloría Ciudadana,* ***donde se podrá presentar el recurso de inconformidad en contra de los actos de la licitación, solicitar el proceso de conciliación ante cualquier diferencia derivada del cumplimiento de los contratos o pedidos y presentar quejas o denuncias;*** *XVIII. a XIX. (…)*	
Artículo 60. La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar o corregir aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. *Las modificaciones o correcciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.* *Cualquier modificación o corrección a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*	*Artículo 60. La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar o corregir aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.* *Las modificaciones o correcciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.* *Cualquier modificación o corrección a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.* ***Las modificaciones a la convocatoria deberán publicarse y estar disponibles***	*Se propone una modificación al artículo 60 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
	para su consulta proporcionando la convocatoria como se estableció originalmente y el contenido de las modificaciones.	
Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas para suministrar bienes o servicios, deberán otorgar garantía a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos previstos en el presente Reglamento, a efecto de garantizar: *I. a III. (…)* *IV. Para establecer la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, se podrá considerar los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados u órdenes de compra adjudicadas, a efecto de determinar montos menores para éstos; y* *V. Se podrá exceptuar la entrega de garantía de cumplimiento de contrato para la prestación de los servicios de arrendamiento puro, la renta de inmuebles por parte del Municipio, los servicios de cobro de cartera vencida, recuperación de impuestos y en todos aquellos casos en donde el Municipio sea el sujeto obligado y donde el monto sea definido por resultados, previa presentación de oficio remitido por el titular de la Unidad Responsable; y* *VI. Se podrá exceptuar la entrega de garantía a los bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.*	*Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas para suministrar bienes o servicios, deberán otorgar garantía a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos previstos en el presente Reglamento, a efecto de garantizar:* *I. a III. (…)* *IV. Para establecer la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse,* ***los cuales no deberán ser menores al diez por ciento, considerando*** *los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados u órdenes de compra adjudicadas, a efecto de determinar montos menores para éstos;* *V. Se podrá exceptuar la entrega de garantía de cumplimiento de contrato para la prestación de los servicios de arrendamiento puro, la renta de inmuebles por parte del Municipio, los servicios de cobro de cartera vencida, recuperación de impuestos y en todos aquellos casos en donde el Municipio sea el sujeto obligado y donde el monto sea definido por resultados, previa presentación de oficio remitido por el titular de la Unidad Responsable; y* *VI. Se podrá exceptuar la entrega de garantía a los bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.*	
Artículo 78. La convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, tomando en consideración lo siguiente: *I. En todos los casos la convocante*	*Artículo 78. La convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, tomando en consideración lo siguiente:* *I. En todos los casos la convocante*	*Se propone una modificación al artículo 78 del Reglamento con la finalidad de determinar las funciones que*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta conveniente más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes y convenientes, se evaluarán las que les sigan en precio; *II. a IV. (…)*	*deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente* ***la revisión cualitativa y cuantitativa, así como*** *la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado,* ***emitiendo oficio firmado por el titular de la dependencia y del área requirente****; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta conveniente más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes y convenientes, se evaluarán las que les sigan en precio;* *II. a IV. (…)*	*realizará el área requirente y la convocante.*
Artículo 81. Si derivado de la evaluación de las proposiciones existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden: *I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Municipio de Zapopan;* *II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;*	*Artículo 81. Si derivado de la evaluación de las proposiciones existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:* ***I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;*** ***II.*** *A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Municipio de Zapopan;* ***III.*** *A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;*	*Se propone una modificación al artículo 81 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
III. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;	***IV.**. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero, **para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero**;*	
IV. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente;	***V.** A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente;* ***VI. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad;***	
V. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la dependencia estatal competente en materia de innovación, ciencia y Tecnología; y	***VII**. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la dependencia estatal competente en materia de innovación, ciencia y tecnología;* ***VIII. Los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas;*** ***IX. Los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres;***	
VI. Cuando se hayan agotado la revisión de todos los elementos previstos en las fracciones que anteceden se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante conforme a las reglas que establece en presente Reglamento.	***X.** Cuando se hayan agotado la revisión de todos los elementos previstos en las fracciones que anteceden se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante conforme a las reglas que establece en presente Reglamento.*	
Artículo 85. El contenido del fallo se difundirá a través del SECG y del portal de internet del Municipio el mismo día en que se emita y permanecerá publicado en el mismo durante los 10 diez días naturales siguientes a su emisión, lo cual hará las veces de notificación personal del mismo, sin perjuicio de que los participantes puedan acudir personalmente a que se	*Artículo 85. El contenido del fallo se difundirá a través del SECG y del portal de internet del Municipio el mismo día en que se emita y permanecerá publicado en el mismo durante los 10 diez días naturales siguientes a su emisión, lo cual hará las veces de notificación personal del mismo, sin perjuicio de que los participantes puedan acudir personalmente a que se*	*Se propone una modificación al artículo 85 del Reglamento con la finalidad de establecer un plazo límite para el cumplimiento en el registro ante el RUPC por*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
les entregue copia del mismo, o de que la convocante los cite para tal fin. Además, la convocante podrá hacer llegar el fallo a los participantes mediante correo electrónico en la dirección proporcionada por estos en su propuesta. *La convocante deberá dejar constancia de la publicación del fallo en el SECG y en portal de internet, así como del envío del correo electrónico en el que se haya adjuntado el mismo, de ser el caso, para lo cual, el Director contará con facultades para ello.*	*les entregue copia del mismo, o de que la convocante los cite para tal fin. Además, la convocante podrá hacer llegar el fallo a los participantes mediante correo electrónico en la dirección proporcionada por estos en su propuesta.* *La convocante deberá dejar constancia de la publicación del fallo en el SECG y en portal de internet, así como del envío del correo electrónico en el que se haya adjuntado el mismo, de ser el caso, para lo cual, el Director contará con facultades para ello.* ***En el caso de que los proveedores participantes o hayan realizado su registro ante el RUPC y sean adjudicados, tendrán 10 días hábiles naturales una vez que sea publicado el fallo, para realizar su registro ante el RUPC, en caso de no atender a lo previsto se procederá a realizar lo establecido en el artículo 89 del Reglamento, o en su caso se dará aviso a la Contraloría Ciudadana, para que una vez que emita el dictamen, sea cancelada la orden de compra por falta de interés del adjudicado.***	*parte del proveedor adjudicado de forma que no represente un atraso en la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios por parte del área requirente.*
Artículo 86. El Comité procederá a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.	*Artículo 86. El Comité procederá a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados* ***o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10 por ciento o inferior en un 40 por ciento respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas***	*Se propone una modificación al artículo 86 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
	cotizaciones. *La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.* *Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.*	
Artículo 88. Con la notificación del fallo, la convocante y el adjudicado deberán celebrar el contrato correspondiente en los términos previstos el presente ordenamiento, dentro del plazo que se haya plasmado en la convocatoria para tal efecto.	*Artículo 88. Con la notificación del fallo, la convocante, **el área requirente** y el adjudicado deberán **realizar el trámite para la celebración del** contrato correspondiente en los términos previstos el presente ordenamiento, dentro del plazo que se haya plasmado en la convocatoria para tal efecto.*	*Se propone una modificación al artículo 88 del Reglamento con la finalidad de otorgar certeza jurídica en la participación de todas las partes que intervienen en la celebración del contrato.*
Artículo 93. Una vez concluidas las etapas previstas en el presente capítulo, la Dirección procederá a emitir el fallo correspondiente observando lo siguiente: *I. (…)* *II. El dictamen en que se determine el fallo correspondiente a la licitación pública sin concurrencia del Comité deberá contener los elementos técnicos y económicos que hayan sido tomados en cuenta para dicha resolución. Dicho dictamen deberá ser suscrito por el representante de la Dirección, por un *representante del área requirente, y por el integrante del Comité o su*	*Artículo 93. Una vez concluidas las etapas previstas en el presente capítulo, la Dirección procederá a emitir el fallo correspondiente observando lo siguiente:* *I. (…)* *II. El dictamen en que se determine el fallo correspondiente a la licitación pública sin concurrencia del Comité deberá contener **por parte del área requirente los aspectos técnicos de las propuestas presentadas y por la convocante los aspectos económicos, el dictamen contendrá los criterios que hayan sido tomados en consideración en** dicha resolución. Dicho dictamen*	*Se propone una modificación al artículo 93 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
representante, que para tales operaciones sea expresamente designado por el propio Comité; *III. y IV. (…)*	*deberá ser suscrito por el representante de la Dirección, por un *representante del área requirente, y por el integrante del Comité o su representante, que para tales operaciones sea expresamente designado por el propio Comité;* *III. y IV. (…)*	
Artículo 100. El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente: *I. Por regla general, la excepción a la licitación deberá ser autorizada por el Comité, para lo cual el área requirente deberá integrar el expediente debidamente justificado. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el Presidente, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva;* *II. a IV. (…)*	*Artículo 100. El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente:* *I. Por regla general, la excepción a la licitación deberá ser autorizada por el Comité, para lo cual el área requirente deberá integrar el expediente debidamente justificado. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, **y se haya realizado el servicio o la adquisición previo a dar informe al Comité de Adquisiciones, esta será responsabilidad de área requirente y así deberá de manifestarlo dentro del oficio de petición de adjudicación directa, debiendo fundar y motivar la compra al Comité, el cual una vez revisadas las justificaciones** podrán ser autorizados por el Presidente, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva;* *II. a IV. (…)*	*Se propone una modificación al artículo 100 del Reglamento con la finalidad de otorgar certeza jurídica en la aplicación de este artículo.*
Artículo 116. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de Municipio a través del Sindico, los instrumentos legales anexos respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato y solicitando en su caso la modificación correspondiente a la garantía otorgada o presentar una nueva garantía.	*Artículo 116. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de Municipio a través del Sindico, los instrumentos legales anexos respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato y solicitando en su caso la modificación correspondiente a la garantía otorgada o presentar una nueva garantía.*	*Se propone una modificación al artículo 116 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de*

Dice	***Debe decir:***	***Fundamentación***
El Municipio se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.	*El Municipio se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.* ***<u>Toda modificación a los contratos deberá estar disponible para su consulta, se hará público el contrato como se estableció originalmente junto con las modificaciones realizadas.</u>***	*Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
Artículo 128. La autoridad que conozca de la instancia de inconformidad, deberá emitir acuerdo dentro de un término de 5 cinco días hábiles, admitiendo o si encontrara motivos manifiestos de improcedencia, la desechará de plano. *(…)*	*Artículo 128. La autoridad que conozca de la instancia de inconformidad, deberá emitir acuerdo dentro de un término de **<u>15</u>** días hábiles, admitiendo o si encontrara motivos manifiestos de improcedencia, la desechará de plano.* *(…)*	*Se propone una modificación al artículo 128 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

3. Las propuestas de reformas y adiciones del expediente 166/21 se corresponden así con las del expediente 17/22:

Materia	**Propuesta expediente 166/21**	**Propuesta coincidente en el expediente 17/22**
Definiciones	3	3
Convocatoria a licitación, contenido	58	58
Evaluación comparativa a propuestas, criterios de preferencia para la adjudicación	81	81
Criterios de adjudicación en caso de empate	82	(Se complementa esta propuesta por no ser parte de este expediente)
Procedimiento de adjudicación directa	100	100
Estipulaciones del contrato	108	(Se complementa esta

		propuesta por no ser parte de este expediente)
Fondo Impulso Jalisco	205 al 207	(Se complementa esta propuesta por no ser parte de este expediente

4. En razón de tratarse de una actualización del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para homologar con los cambios a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hicieron llegar dichas propuestas a la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría Ciudadana, para efecto de que en el marco de las dos Iniciativas en estudio, y en la aplicación diaria del reglamento municipal citado, manifestara sus opiniones, comentarios y propuestas, para hacerlas operativas y funcionales, además de dar elementos para en el marco de la mejora regulatoria emprendida por este Ayuntamiento, se revisara a detalle y se perfeccionara este ordenamiento.

Sus propuestas de redacción efectuadas en mesas de trabajo, se recogen en los resolutivos de este dictamen, que en resumen propone la reforma a los artículos 3 fracciones V a la XXXIII, 4 fracciones XVII a la XVIII, 5, 9, 20 (reforma completa), 23, 40, 43 fracciones VIII y IX, 46, 51 fracciones V y VI , 55 fracciones I a la VI, 56, 57, 58 fracciones II, XVI, a la XIX, 66 fracción IV, V y VI, 78 fracción I, 81 fracciones I a la VI, 82, 85 párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 93 fracción II, 95 párrafo tercero, 100 fracción I, 108, 115 párrafos primero y segundo, 128 y 163, y la adición de los artículos 3 fracciones XXXIV a la XXXIX, 4 fracciones XIX y XX, 40 en sus párrafos segundo y tercero, 43 fracción X, 51 fracción VII, 55 fracciones VII a la XII, 58 fracción XX, 60 párrafo cuarto, 66 fracción VII, 81 fracciones VII a la X, 85 párrafos tercero y cuatro, 115 párrafos tercero y cuarto, 116 párrafo tercero, 205 al 208, del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Para el caso en concreto que nos ocupa, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó, mediante el Decreto 28438/LXII/21, reformar los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 25, 35, 39, 40, 41, 48, 49, 53, 59, 60, 62, 64, 68, 71, 72, 81, 84, 93, 116, 122, 128 y 129, y se adicionan los artículos 17 bis y 129 bis de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismas que fueron publicadas el día 9 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" que, como lo señala la exposición de motivos, el Legislativo integró conceptos *de "Contrataciones abiertas" y "Datos abiertos", con lo que se busca privilegiar los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por los entes públicos y protección de los datos personales de conformidad con la legislación en materia. Así mismo, se integran los conceptos de "Empresa Pro Integridad", "Política de Integridad Empresarial" y "Registro Pro Integridad" con la finalidad de fortalecer los mecanismos de anticorrupción a cargo de Contraloría del Estado, y en la que los órganos internos de control podrán celebrar convenios con esta entidad a fin de implementar el cumplimiento del Registro Pro Integridad el cual será de observancia obligatoria para las unidades centralizadas de compras de los entes públicos*

4. En concatenación a lo anterior, y una vez que sean analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente las reformas que aquí se plantean, a efecto de establecer congruencia entre la normativa municipal y la expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX "De los Ordenamientos Municipales" y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 50, 55, 58 y 62 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, la reforma a los artículos 3 fracciones V a la XXXIII, 4 fracciones XVII a la XVIII, 5, 9, 20 (reforma completa), 23, 40, 43 fracciones VIII y IX, 46, 51 fracciones V y VI , 55 fracciones V a la VI, 56, 57, 58 fracciones II, XVI, a la XIX, 66 fracción IV, V y VI, 78 fracción I, 81 fracciones I a la VI, 82 fracciones II y III, 85 párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 93 fracción II, 95 párrafo tercero, 100 fracción I, 108, 115 párrafos primero y segundo, 128 y 163 fracciones IV y V, y la adición de los artículos 3 fracciones XXXIV a la XXXIX, 4 fracciones XIX y XX, 40 en sus párrafos segundo y tercero, 43 fracción X, 51 fracción VII, 55 fracciones VII a la XII, 58 fracción XX, 60 párrafo cuarto, 66 fracción VII, 81 fracciones VII a la X, 82 fracción IV, 85 párrafos tercero y cuatro, 115 párrafos tercero y cuarto, 116 párrafo tercero, 163 fracción VI, 205 al 208, todos del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 3. *Para los efectos de este Reglamento o en referencia al mismo, se entiende por:*
I a la IV …
V. Aportación cinco al millar: Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A. otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será aportada al Fondo Impulso Jalisco, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor agregado, previa declaración por voluntad suscrita por el aportante;

VI. Coordinación: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

VII. Comité: El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

VIII. Compra consolidada: Es aquella que mediante un previo proceso de planeación, concentra los requerimientos generales de las dependencias, a través de un mayor poder de negociación y de estrategias de compra, con el fin de obtener mejores precios, condiciones de compra y garantías;

IX. Contraloría Ciudadana: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan,

X. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;

XI. Contrataciones abiertas: La divulgación y uso de información abierta, accesible y oportuna sobre las contrataciones del gobierno, para lograr que los ciudadanos y las empresas puedan participar, con el fin de identificar problemas y solucionarlos;

XII. Convocante: El Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado;

XIV. Dependencias: Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XV. Dirección: La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XVI. Empresa pro integridad: Aquella que adopte políticas de integridad empresarial y esté debidamente registrada, ante las autoridades correspondientes;

XVII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles de los entes públicos;

XVIII. Falta grave: Aquellas conductas así consideradas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIX. Fondo revolvente: Importe o monto que en las dependencias de la Administración Pública Municipal se destina para cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados topes, los cuales se ejercen en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva;

XX. Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXI. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;

XXII. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXIII. Oferta Subsecuente: Modalidad en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado

que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial;

XXIV. Política de Integridad Empresarial: Conjunto de elementos de autoregulación y controles internos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que permitan mitigar y reducir los riegos de corrupción, así como garantizar una cultura de integridad al interior de las empresas y organizaciones;

XXV. Precio no conveniente: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un treinta por ciento al ofertado respecto del que se observa como media en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

XXVI. Presidente: Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXVII. Propuesta conveniente más bajo: Es aquel que a consideración del Municipio ofrezca las mejores condiciones de calidad, servicio, garantías, tiempo de entrega y cumplimiento a un menor costo;

XXVIII. Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione arrendamiento o preste servicios al Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXIX. Registro Pro Integridad: Es el Registro de Empresas Pro Integridad del Estado de Jalisco a cargo de la Contraloría del Estado;

XXX. Reglamento: Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXXI. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;

XXXII. Secretario Técnico: Servidor público designado conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente Reglamento;

XXXIII. La Secretaría: La Secretaría de la Hacienda Pública;

XXXIV. Sindicatura: La Sindicatura Municipal;

XXXV. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;

XXXVI. Servicio Integral: Compra que se realiza donde se incluye todo lo necesario para llevar a cabo un evento;

XXXVII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXVIII. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con función de carácter pericial, y que emite un testimonio final de conformidad con el presente Reglamento;
XXXIX. Unidad Responsable: Cada una de las dependencias o estructura orgánica, incluidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios conforme a su naturaleza serán los siguientes:
I a la IV …

Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento ***serán nulos y se podrá fincar responsabilidad a los servidores que corresponda conforme a los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.***

Artículo 5. *Para efectos de determinar los montos máximos aplicables a los procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios previstos en la Ley y en el presente Reglamento se determinan los siguientes:*

Proceso	***Factores***
Fondo revolvente	***La Tesorería Municipal, lo administrará conforme lo establezcan sus políticas administrativas y demás normatividad aplicable.*** ***El monto establecido será administrado en las Políticas Administrativas de los Egresos, emitidas por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Presupuestos y Egresos.***
Licitación sin concurrencia del Comité	*Hasta* ***10,392*** *Unidades de Medida y Actualización*
Licitación con concurrencia del Comité	*Más de* ***10,392*** *Unidades de Medida y Actualización*

Artículo 9. *La Coordinación es la titular de la unidad centralizada de compras y tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, mismas que serán ejercidas a través de la Dirección, siendo las siguientes:*
I a la XVI …

XVII. *Utilizar el SECG para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional;*

XVIII. Fomentar la capacitación entre otros temas, de ética profesional integridad pública, así como las normas contenidas en los protocolos de actuación de sus entes públicos;

XIX. Capacitar al personal del ente público en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones; y

XX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20. *El Comité tendrá la estructura siguiente:*

I. Un Presidente, el cual será el Presidente Municipal, o quien éste designe o el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental;

II. Diez vocales, los cuales serán los titulares o representantes que ellos designen de las entidades públicas o del sector privado, de las siguientes instancias:

a) Tesorería Municipal;

b) Dirección Administración;

c) Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

d) Dirección de Desarrollo Agropecuario;

f) Sindicatura;

g) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

h) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

i) Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;

j) Confederación Patronal de la República Mexicana; y

k) Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.

Todos los vocales participarán con voz y voto.

La Dirección de Adquisiciones deberá llevar un registro de los representantes de los organismos del sector privado y sus suplentes.

III. Un Secretario Técnico, el cual será el Director de Adquisiciones, que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto;

IV. Un representante de la Contraloría Ciudadana y el titular del área jurídica de la Dirección de Adquisiciones quienes serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto;

V. Un Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, con voz, pero sin voto;

VI. Un Regidor de cada fracción edilicia representada en el Ayuntamiento que no estuviera ya representada por la fracción anterior con voz, pero sin voto; y

VII. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

Cada integrante designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante, salvo el caso de ***los incisos g) al k)*** *quiénes serán designados por los propios organismos del sector privado conforme lo determinen.*

Tratándose del Titular del Ejecutivo Municipal, comparecerá este o el servidor público en el que delegue esta función. La suplencia de las o los Regidores de fracciones unipersonales podrá recaer en un servidor público adscrito a dicha Regiduría.

Los integrantes del Comité que asistan a los trabajos de la misma con carácter de suplentes, estando ausente el titular, tendrán los mismos derechos de éste, es decir derecho a voz y voto cuando corresponda.

Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan donde se estipulen los lineamientos a seguir cuanto participan en contrataciones públicas consejos o comités así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

Artículo 23. Las designaciones de las Cámaras y de los Consejos se comunicarán al Presidente por parte de sus titulares. En caso de las fracciones edilicias, ***se realizaran comunicados a los coordinadores de las fracciones para que de cada una o un Regidor forme parte del desarrollo de las sesiones del Comité, debiendo*** acreditar su personalidad mediante la designación por escrito, de lo contrario, no será tomada en cuenta su participación.

Artículo 40. La Contraloría Ciudadana será competente para emitir los lineamientos que regulen la participación, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares como testigos sociales en los procedimientos donde se determine su participación.

Asimismo, la Contraloría Ciudadana estará facultada para otorgar el registro de testigo social en su respectivo ámbito de competencia, y deberá difundir en el SECG en su caso, o en su página oficial el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.

El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable hasta por un periodo igual al otorgado.

Artículo 43. Los testigos sociales tendrán las obligaciones siguientes:

I a la VII …

VIII. En caso de detectar irregularidades en los procedimientos de contratación en los que participe, deberá denunciar ante la Contraloría Ciudadana, acompañando los datos o indicios que permitan advertir las irregularidades, para efecto de la investigación administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas***;***

IX. Cuando un procedimiento se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el ente público determine llevar a cabo para realizar la contratación de la dependencia que se trate. La dependencia o entidad respectiva deberá informar de lo anterior a la Contraloría Ciudadana; y

X. Las demás que determine la Contraloría Ciudadana.

…

Artículo 46. La participación del testigo social, dentro del procedimiento en el que intervenga, concluirá con la emisión del fallo.

Artículo 51. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, por lo tanto deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar y en ningún caso se deberá establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Así mismo, la Convocatoria no deberán incluir ***requisitos que impliquen la discrecionalidad en su cumplimiento,*** elementos que pudieran resultar injustificados, ***innecesarios, excesivos,*** discriminatorios, que favorezcan a determinados participantes o que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I a la IV …

V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones;

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, ***o que los requisitos, documentos y especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria favorezcan a determinados participantes; o***

VII. En el caso particular de requerirse la compra de marca determinada, el área requirente

deberá manifestar por escrito de forma fundada y motivada que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o que las existentes no pueden ser sustituidas o que la utilización de una marca distinta puede ocasionar una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la convocante y se demuestre que existen varios proveedores que puedan compartir ofertando la misma marca de los bienes o servicios requeridos en mejores condiciones, lo anterior deberá acreditarse mediante investigación de mercado.

Artículo 55. La investigación de mercado que lleve a cabo el área requirente para el caso de los procedimientos de licitación tiene como propósito verificar la existencia de oferta de bienes y servicios específicos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así mismo tiene por objeto verificar la existencia de proveedores a nivel local, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación y de que se conozca el precio prevaleciente para una adecuada planeación en la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente correspondiente, para tales efectos deberá proporcionar al menos la siguiente información:

I. La verificación de la existencia de ***oferta*** de los bienes, arrendamientos o servicios ***en la calidad, cantidad y oportunidad requeridas por el Ente Público***, y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional;
II. *La identificación de bienes y servicios sustituibles;*
III. *En lo aplicable a la identificación de procesos alternativos, tales como la renta u otros;*
IV. *El precio máximo,* ***el precio mínimo y la media de precios de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos,*** *basados en la información que se obtenga en el momento de llevar a cabo la investigación;* ***o en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicio, o una combinación de dichas fuentes La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional y/o internacional.*** *Deberán considerarse al menos tres cotizaciones;*
V. La metodología, la cual deberá contemplar al menos los siguientes elementos:
a) Las especificaciones de los bienes o servicios a contratar desde una óptica de requisitos técnicos mínimos, sus diferentes presentaciones, vida útil, canales de distribución y comercialización. En su caso, obtener información sobre los bienes o servicios complementarios que puedan requerirse, a fin de evaluar la conveniencia de adquirirlos en conjunto o por separado;
b) Deben considerarse todos los bienes y servicios que cumplan con los requisitos técnicos

mínimos para satisfacer las necesidades de contratación identificadas, así como alternativas técnicas y comerciales viables para los mismos;

c) Identificar el número de los potenciales proveedores, su origen (local, nacional o internacional), solvencia y capacidades técnicas tales como volumen de producción y ventas, redes de distribución, tiempos de entrega, experiencia, especialización y desempeño, y solvencia financiera; y

d) En su caso, solicitar cotizaciones, o realizar estimaciones propias con base en cantidades requeridas e información disponible de costos, considerar precios pactados en contratos anteriores, precios publicados por los proveedores o precios históricos, diferentes presentaciones de los productos, condiciones de entrega, pago y financiamiento, y descuentos por volumen;

VI. Fecha de elaboración, así como el nombre y firma de los servidores públicos que elaboraron la investigación.

VII. La investigación de mercado la realizará el área requirente con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado desde el punto de vista del comprado al momento e iniciar el procedimiento de contratación que corresponde.

VIII. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional e internacional, y deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente;

IX. La investigación de mercado deberá utilizarse para establecer el precio máximo y mínimo de referencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como el precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente. Además, podrá utilizarse para sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

X. La información deberá de ser obtenida, por medios electrónicos o físicos, siempre y cuando se tenga constancia de los medios y de la información que permita su verificación, de al menos tres referencias de las siguientes fuentes:

a) La información histórica de compras efectuadas e investigaciones de mercado con que cuente el propio Ente Público en su Unidad Centralizada de compras;

b) La que se encuentra disponible en el SECG, en cuanto a compras efectuadas e investigaciones de mercado;

c) La obtenida de organismos especializados, de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios;

d) La recabada por medio de cotizaciones a fabricantes, prestadores de servicios, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente; o

e) La obtenida a través de las páginas de internet de los proveedores directos, por vía telefónica o por algún otro medio siempre que se deje constancia acreditable y verificable de la información obtenida.

XI. La elaboración de la investigación del mercado estará a cargo del área requirente, el cual deberá elaborarse mediante el formato establecido que estará disponible para su descarga en el portal Intranet del Municipio, y en el deberá acompañarse al documento mediante el cual se haga la solicitud formal de adquisición o contratación correspondiente.

XII. Para el caso de bienes señalar las especificaciones técnicas requeridas:

a) Descripción general;

b) Marca y modelo;

c) Precio unitario;

d) Número de unidades cotizadas;

e) Garantía de calidad;

f) Datos de identificación del proveedor, contacto y correo electrónico.

XIII. Para el caso de Servicios, se deberá especificar:

a) Descripción general;

b) Período de prestación de servicios;

c) Personal requerido;

d) Entregables;

e) Materiales a utilizar;

f) Garantía de calidad; y

g) Precio total.

Artículo 56. La investigación de mercado deberá llevarse a cabo por el área requirente***, por lo menos con 15 días naturales de anticipación*** acompañado de solicitud de compra para que la convocante analice la información pertinente. Misma que de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior se tendrá por no presentada.

Asimismo, las fuentes de información podrán usarse siempre y cuando hayan sido generadas dentro de los 60 días naturales a aquel en que se pretenden ser utilizadas y no hayan cambiado las condiciones de mercado, situación que deberá acreditarse dentro de la propia investigación de mercado. La investigación de mercado no se tomará como propuesta económica para un proceso de licitación.

Artículo 57. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará ***en días y horas hábiles*** a través del portal de internet del Municipio y del SECG en formato descargable, ***salvo causa justificada y por la naturaleza urgente de la necesidad podrá realizarse en días y horas inhábiles;*** la Dirección procurará difundir dichas convocatorias en los portales de los organismos o Cámaras que agrupen a los proveedores y prestadores de servicios relativos a los bienes y servicios requeridos por el Municipio, previo acuerdo o convenio con ellos. El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma.

Artículo 58. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

I …

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, cantidades, fecha y lugar de entrega, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como ***un anexo técnico que contenga la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios desde la perspectiva de requisitos técnicos mínimos necesarios que aseguren una mayor participación de licitantes, así como*** los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación. Para adquisiciones que requieran de un Servicio Integral, el área requirente deberá adjuntar a su solicitud un anexo que contenga los requerimientos necesarios, así como el proyecto base para que el licitante tenga la posibilidad de presentar una propuesta suficiente para cubrir las necesidades de la Unidad Responsable;

II a la XV …

XVI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, binario, o el de costo beneficio. ***En las convocatorias que utilicen el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, se deberá precisar:***

a) Los rubros que se deberán incluir en la presentación de propuestas técnicas y económicas, tomando como base las características propias de la contratación;

b) El valor en puntos o porcentaje que podrá concederse en dichos rubros;

c) El mínimo de puntuación o porcentaje que habrá de tomarse en cuenta para considerar la solvencia de la propuesta; y

d) La manera en que los licitantes habrán de acreditar cada rubro a evaluar.

XVII. *El domicilio de las oficinas de la Contraloría Ciudadana,* ***donde se podrá presentar el recurso de inconformidad en contra de los actos de la licitación, solicitar el proceso de conciliación ante cualquier diferencia derivada del cumplimiento de los contratos o pedidos y presentar quejas o denuncias;***

XVIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XIX. Plazo para el trámite y formalización del contrato correspondiente, plazos y requisitos para entrega de garantías, así como condiciones para otorgar anticipo, en el supuesto de que alguno de los licitantes resulte adjudicado***; y***

XX. La indicación de que los licitantes entreguen, en su caso, de manera voluntaria, en su propuesta una declaración escrita en la que hagan constar su aceptación a que les sea retenida su Aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A. que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco. Esta retención no deberá ser repercutido en la integración de la propuesta económica; su contravención será causa de desechamiento de la propuesta presentada.

Artículo 60. La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar o corregir aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones o correcciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación o corrección a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Las modificaciones a la convocatoria deberán publicarse y estar disponibles para su consulta proporcionando la convocatoria como se estableció originalmente y el contenido de las modificaciones.

Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas para suministrar bienes o servicios, deberán otorgar garantía a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos previstos en el presente Reglamento, a efecto de garantizar:

I a la III …

IV. Para establecer la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, ***los cuales no deberán ser menores al diez por ciento,*** considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados u órdenes de compra adjudicadas, a efecto de determinar montos menores para éstos;

V. Se podrá exceptuar la entrega de garantía de cumplimiento de contrato para la prestación de los servicios de arrendamiento puro, la renta de inmuebles por parte del Municipio, los servicios de cobro de cartera vencida, recuperación de impuestos y en todos aquellos casos en donde el Municipio sea el sujeto obligado y donde el monto sea definido por resultados, previa presentación de oficio remitido por el titular de la Unidad Responsable*; y*

VI. Se podrá exceptuar la entrega de garantía a los bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; ***y***

VII. Para contratos superiores al equivalente cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el Ente Público deberá solicitar la garantía correspondiente, conforme a su normativa.

(Pide la Dirección de Adquisiciones no hacer el cambio en la fracción IV).

Artículo 78. La convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, tomando en consideración lo siguiente:

I. En todos los casos la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente ***la revisión cualitativa y cuantitativa,*** así como la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado, ***emitiendo oficio firmado por el titular de la dependencia y del área requirente,*** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta conveniente más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes y convenientes, se evaluarán las que les sigan en precio;

II a la IV …

Artículo 81. Si derivado de la evaluación de las proposiciones existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;

II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Municipio de Zapopan;

III. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;

IV. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero, para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero;

V. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente;

VI. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad;

VII. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la dependencia estatal competente en materia de innovación, ciencia y tecnología;

VIII. Los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas;

IX. Los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres;

X. Cuando se hayan agotado la revisión de todos los elementos previstos en las fracciones que anteceden se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante conforme a las reglas que establece en presente Reglamento.

Artículo 82. Si derivado de la evaluación de las proposiciones y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, se obtuviera un empate entre dos o más licitantes en una misma o más partidas, se deberá estar a lo siguiente:

I. Se deberá adjudicar el contrato al proveedor que haga constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;

II. Se deberá adjudicar el contrato a las micro empresas, a continuación se considerará a las

pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa;

III. En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en la fracción anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de micro, pequeñas o medianas empresas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones; y

IV. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso. Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, la Dirección deberá girar invitación a la Contraloría Ciudadana y al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.

Artículo 85. El contenido del fallo se difundirá a través del SECG y del portal de internet del Municipio el mismo día en que se emita y permanecerá publicado en el mismo durante los 10 diez días naturales siguientes a su emisión, lo cual hará las veces de notificación personal del mismo, sin perjuicio de que los participantes puedan acudir personalmente a que se les entregue copia del mismo, o de que la convocante los cite para tal fin. Además, la convocante podrá hacer llegar el fallo a los participantes mediante correo electrónico en la dirección proporcionada por estos en su propuesta.

Para el caso de que los proveedores participantes no hayan realizado su registro ante el Padrón de Proveedores, y sean adjudicados, tendrán 10 días hábiles una vez que sea publicado el fallo, para realizar su registro ante el Padrón de Proveedores del Municipio de Zapopan, en caso de no atender a lo previsto se procederá a realizar lo establecido en el artículo 89, o en su caso se dará aviso a la Contraloría Ciudadana, para que una vez que emita el dictamen, sea cancelada la orden de compra por falta de interés del adjudicado.

La convocante deberá dejar constancia de la publicación del fallo en el SECG y en portal de internet, así como del envío del correo electrónico en el que se haya adjuntado el mismo, de ser el

caso, para lo cual, el Director contará con facultades para ello.

En el caso de que los proveedores participantes o hayan realizado su registro ante el RUPC y sean adjudicados, tendrán 10 días hábiles una vez que sea publicado el fallo, para realizar su registro ante el RUPC, en caso de no atender a lo previsto se procederá a realizar lo establecido en el artículo 89 del Reglamento, o en su caso se dará aviso a la Contraloría Ciudadana, para que una vez que emita el dictamen, sea cancelada la orden de compra por falta de interés del adjudicado.

Artículo 86. El Comité procederá a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados ***o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10 por ciento o inferior en un 40 por ciento respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones.*** La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 88. Con la notificación del fallo, la convocante, ***el área requirente*** y el adjudicado deberán ***realizar el trámite para la celebración del*** contrato correspondiente en los términos previstos el presente ordenamiento, dentro del plazo que se haya plasmado en la convocatoria para tal efecto.

Artículo 93. Una vez concluidas las etapas previstas en el presente capítulo, la Dirección procederá a emitir el fallo correspondiente observando lo siguiente:

I …

II. El dictamen en que se determine el fallo correspondiente a la licitación pública sin concurrencia del Comité deberá contener ***por parte del área requirente los aspectos técnicos de***

las propuestas presentadas y por la convocante los aspectos económicos, el dictamen contendrá los criterios que hayan sido tomados en consideración en dicha resolución. Dicho dictamen deberá ser suscrito por el representante de la Dirección, por un representante del área requirente, y por el integrante del Comité o su representante, que para tales operaciones sea expresamente designado por el propio Comité;
III y IV …

Artículo 95. El importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación Pública no podrán exceder del quince por ciento anual de la suma de los capítulos 2000 dos mil "Materiales y Suministros", 3000 tres mil "Servicios Generales" y 5000 cinco mil "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" del Presupuesto de Egresos autorizado.

El control del importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación pública será efectuado por la Dirección de Adquisiciones, quien deberá rendir un informe mensual a la Contraloría Ciudadana, así como a la Tesorería Municipal, del monto ejercido para dichas excepciones y tendrá la facultad de indicar en el momento oportuno, que se ha llegado al 15% marcado en este artículo, de ser así el caso.

La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Presupuesto y Egresos deberá de informar a la Dirección de Adquisiciones si en el año calendario se modifica ***a la alza*** el Presupuesto de Egresos autorizado, para que pueda contabilizar el monto de los capítulos 2000 dos mil, 3000 tres mil y 5000 cinco mil, para controlar los topes ***y realizar el cálculo del incremento, si es el caso***, de las excepciones a la licitación pública.

Artículo 100. El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente:

I. Por regla general, la excepción a la licitación deberá ser autorizada por el Comité, para lo cual el área requirente deberá integrar el expediente debidamente justificado. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, ***y se haya realizado el servicio o la adquisición previo a dar informe al Comité de Adquisiciones, esta será responsabilidad de área requirente y así deberá de manifestarlo dentro del oficio de petición de adjudicación directa, debiendo fundar y motivar la compra al Comité, el cual una vez revisadas las justificaciones*** podrán ser autorizados por el Presidente, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva;

II. a la IV …

…

Artículo 108. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no podrán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

El contrato, contendrá en lo aplicable, lo siguiente:

I a la XVI …

XVII. Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en este Reglamento;

XVIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate; y

XIX. El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco.

Artículo 115. Con independencia de lo dispuesto por este Reglamento, la Dirección dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y motivadas, podrán acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, ***para el caso de ampliaciones que deriven de procesos de licitación con la concurrencia del Comité de Adquisiciones, el área requirente deberá mediante oficio informarlo al Comité de Adquisiciones, manifestando de manera fundada y motivada, así como acompañando la documentación que considere necesaria para justificar la necesidad de la ampliación, asunto que será presentado ante el Comité de Adquisiciones para su atención y en su caso, aprobación.***

Para el caso de ampliaciones que derive de procesos de licitación sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones, el área requirente deberá mediante oficio dirigido a la Dirección de Adquisiciones, manifestar de manera fundada y motivada, así como documentación que considere necesaria para justificar la necesidad de la ampliación, petición que será revisada y sujeta a la autorización.

Para el caso de ampliaciones de licitaciones sin concurrencia del comité cuya suma de la asignación inicial más la ampliación, sea mayor o igual a las 8,777 UMAS, deberá de ser presentada al Comité de Adquisiciones, para su aprobación

De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas. En caso de que la modificación de que se trate, tenga impacto en el monto del contrato, deberá aumentarse el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Artículo 116. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de Municipio a través del Síndico, los instrumentos legales anexos respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato y solicitando en su caso la modificación correspondiente a la garantía otorgada o presentar una nueva garantía.

El Municipio se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Toda modificación a los contratos deberá estar disponible para su consulta, se hará público el contrato como se estableció originalmente junto con las modificaciones realizadas.

Artículo 128. La autoridad que conozca de la instancia de inconformidad, deberá emitir acuerdo dentro de un término de ***15 quince*** días hábiles, admitiendo o si encontrara motivos manifiestos de improcedencia, la desechará de plano.
…
…

Artículo 163. *Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:*
I a la III …

IV. La Contraloría Ciudadana podrá requerir a cualquier autoridad y/o persona, la documentación e información para necesaria para acreditar o desacreditar el incumplimiento imputado por el área requirente;

V. Se estudiarán las pruebas ofertadas. En caso de que las pruebas puedan desahogarse por su propia naturaleza, así se hará, caso contrario, se deberá señalar día y hora para su desahogo; y

VI. Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular de la Contraloría Interna, pudiendo delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
FONDO IMPULSO JALISCO

Artículo 205. En los términos de lo señalado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reconoce al Fondo Impulso Jalisco, creado como un fideicomiso por parte del Gobierno Estatal, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado.

El objeto del Fondo Impulso Jalisco será:

I. Impulsar la reactivación económica en el Estado como medio para alcanzar el desarrollo económico sostenible en la entidad;
II. Asesorar, capacitar, recomendar y gestionar estrategias de crecimiento y desarrollo económico en sectores prioritarios del Estado;
III. Impulsar y fomentar la inversión económica, la creación de empleos y de cadenas productivas en la entidad congruentes con el objeto del fondo;
IV. Apoyar a emprendedores, así como micro, pequeñas y medianas empresas residentes en el Estado con programas y promoción para su reactivación económica;
V. Coordinar acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo de programas de atracción de inversión y promoción económica en el Estado;
VI. La adquisición y transferencia de tecnología que generen competitividad en los diversos sectores económicos en el Estado;
VII. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo.
VIII. Apoyar, en coordinación con las autoridades, en la adquisición de insumos para la salud pública de los jaliscienses; y

IX. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 206. El Fondo Impulso Jalisco se constituirá con las aportaciones de:

I. Aportación cinco al millar, derivado de la retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, equivalente 5 al millar previa declaración de voluntad suscrita por el aportante.
II. El Gobierno Federal previo convenio.
III. Aportaciones estatales, establecidos en la partida presupuestal anual que se determine en el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para cada ejercicio fiscal.
IV. Las herencias, legados, cesiones de derechos o donaciones que reciba;
V. De los municipios que realicen con base en convenios de colaboración que celebren;
VI. Las de los sectores público, privado o social;
VII. Las que provengan de fondos contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento; y
VIII. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 207. En los procesos de licitación y/o adjudicación directa de la adquisición de bienes y servicios que se lleven a cabo con cargo a recursos estatales o municipales, el procedimiento para aportar recursos al Fondo Impulso Jalisco requerirá:

I. Llenar el Formato de Declaración de Aportación 5 al Millar para el Fondo Impulso Jalisco, firmado por el proveedor en el cual de manera voluntaria haga constar si acepta o no contribuir con la aportación cinco al millar para el Fondo Impulso Jalisco, el cual debe integrarlo en sus propuestas técnicas y económicas;
II. Si el proveedor acepta contribuir con la aportación y resulta adjudicado en el proceso de licitación y/o adjudicación directa de la adquisición de bienes o servicios, se deberá incluir por parte del área encargada de la elaboración de los contratos una cláusula especifica relativa al cinco al millar, para el Fondo Impulso Jalisco;
III. El proveedor adjudicado que manifestó su voluntad de aceptar dicha aportación del cinco al millar del monto total antes de IVA, deberá impactar en el CFDI dicha aportación a favor del Municipio de Zapopan, para que se efectué la retención y posterior tramite de pago ante la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal, realizara la retención, de acuerdo a sus políticas administrativas y lineamientos.

Articulo 208.- En los procesos de licitación y/o adjudicación directa de la adquisición de bienes y servicios que se lleven a cabo con cargo a recursos federales, el procedimiento para aportar recursos al Fondo Impulso Jalisco requerirá:

I. Llenar el Formato de Declaración de Aportación 5 al Millar, para el Fondo Impulso Jalisco, firmado por el proveedor en el cual haga constar de manera voluntaria si acepta o no contribuir con la aportación cinco al millar para el Fondo Impulso Jalisco, el cual debe integrarlo en sus propuestas técnicas y económicas;

II. Si el proveedor señaló en su declaración de aportación del cinco al millar para el Fondo Impulso Jalisco, que sí es su voluntad realizar dicha aportación y resultó adjudicado, el proveedor deberá efectuar su aportación, a través de las modalidades que determine la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, lo cual se informará a través de la Dirección de Adquisiciones, una vez que sea adjudicado;

III. Una vez que realice el pago y se emita la constancia correspondiente, el proveedor adjudicado podrá presentarse ante el área convocante Dirección de Adquisiciones, para entregar una copia del mismo y continuar con el trámite para la entrega de la orden de compra.”

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.”*

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas y adiciones del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma a los artículos 3 fracciones V a la

XXXIII, 4 fracciones XVII a la XVIII, 5, 9, 20 (reforma completa), 23, 40, 43 fracciones VIII y IX, 46, 51 fracciones V y VI , 55 fracciones V a la VI, 56, 57, 58 fracciones II, XVI, a la XIX, 66 fracción IV, V y VI, 78 fracción I, 81 fracciones I a la VI, 82 fracciones II y III, 85 párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 93 fracción II, 95 párrafo tercero, 100 fracción I, 108, 115 párrafos primero y segundo, 128 y 163 fracciones IV y V, y la adición de los artículos 3 fracciones XXXIV a la XXXIX, 4 fracciones XIX y XX, 40 en sus párrafos segundo y tercero, 43 fracción X, 51 fracción VII, 55 fracciones VII a la XII, 58 fracción XX, 60 párrafo cuarto, 66 fracción VII, 81 fracciones VII a la X, 82 fracción IV, 85 párrafos tercero y cuatro, 115 párrafos tercero y cuarto, 116 párrafo tercero, 163 fracción VI, 205 al 208, del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita las reformas y adiciones aprobadas a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la reforma a los artículos 3 fracciones V a la XXXIII, 4 fracciones XVII a la XVIII, 5, 9, 20 (reforma completa), 23, 40, 43 fracciones VIII y IX, 46, 51 fracciones V y VI , 55 fracciones V a la VI, 56, 57, 58 fracciones II, XVI, a la XIX, 66 fracción IV, V y VI, 78 fracción I, 81 fracciones I a la VI, 82 fracciones II y III, 85 párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 93 fracción II, 95 párrafo tercero, 100 fracción I, 108, 115 párrafos primero y segundo, 128 y 163 fracciones IV y V, y la adición de los artículos 3 fracciones XXXIV a la XXXIX, 4 fracciones XIX y XX, 40 en sus párrafos segundo y tercero, 43 fracción X, 51 fracción VII, 55 fracciones VII a la XII, 58 fracción XX, 60 párrafo cuarto, 66 fracción VII, 81 fracciones VII a la X, 82 fracción IV, 85 párrafos tercero y cuatro, 115 párrafos tercero y cuarto, 116 párrafo tercero, 163 fracción VI, 205 al 208, del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal y a la Sindicatura

Municipal, a la Dirección de Adquisiciones y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma a los artículos 3 fracciones V a la XXXIII, 4 fracciones XVII a la XVIII, 5, 9, 20 (reforma completa), 23, 40, 43 fracciones VIII y IX, 46, 51 fracciones V y VI , 55 fracciones V a la VI, 56, 57, 58 fracciones II, XVI, a la XIX, 66 fracción IV, V y VI, 78 fracción I, 81 fracciones I a la VI, 82 fracciones II y III, 85 párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 93 fracción II, 95 párrafo tercero, 100 fracción I, 108, 115 párrafos primero y segundo, 128 y 163 fracciones IV y V, y la adición de los artículos 3 fracciones XXXIV a la XXXIX, 4 fracciones XIX y XX, 40 en sus párrafos segundo y tercero, 43 fracción X, 51 fracción VII, 55 fracciones VII a la XII, 58 fracción XX, 60 párrafo cuarto, 66 fracción VII, 81 fracciones VII a la X, 82 fracción IV, 85 párrafos tercero y cuatro, 115 párrafos tercero y cuarto, 116 párrafo tercero, 163 fracción VI, 205 al 208, del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS INTERNACIONALES.
27 DE ENERO DE 2023

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
23 DE ENERO DE 2023

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
EN CONTRA

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
AUSENTE

REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES
27 DE ENERO DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
26 DE ENERO DE 2023

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
EN CONTRA

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
EN CONTRA

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
AUSENTE

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

SE HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, FUERON SOMETIDOS A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO AJUSTES AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 166-21 Y 17-22, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, Y SE DEJAN INCLUIDOS EN EL TEXTO DEL MISMO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Dice:	Debe de decir:
ACUERDO PRIMERO. **REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO** **Artículo 81.** Si derivado de la evaluación de las proposiciones existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden: **I.** A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Municipio de Zapopan; **II.** A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado; **III.** Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero, para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero; **IV.** A los proveedores que presenten mejor	**ACUERDO PRIMERO.** **REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO** **Artículo 81.** Si derivado de la evaluación de las proposiciones existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden: ***I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;*** **II.** A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Municipio de Zapopan; **III.** A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado; **IV.** Al proveedor local sobre el nacional, o a

grado de protección al medio ambiente; ***V. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad;*** ***VI. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;*** ***VII. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la dependencia estatal competente en materia de innovación, ciencia y tecnología;*** ***VIII. Los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas;*** ***IX. Los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres;*** ***X. Cuando se hayan agotado la revisión de todos los elementos previstos en las fracciones que anteceden se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante conforme a las reglas que establece en presente Reglamento.***	este sobre el extranjero, para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero; **V.** A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; ***VI. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad;*** ***VII. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la dependencia estatal competente en materia de innovación, ciencia y tecnología;*** ***VIII. Los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas;*** ***IX. Los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres;*** ***X. Cuando se hayan agotado la revisión de todos los elementos previstos en las fracciones que anteceden se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante conforme a las reglas que establece en presente Reglamento.***
Artículo 82. Si derivado de la evaluación de las proposiciones y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, se obtuviera un empate entre dos o más licitantes en una misma o más partidas, se deberá estar a lo siguiente: **I.** Se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa; **II.** ***Se deberá adjudicar el contrato al proveedor que haga constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;*** ***III. En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en la fracción anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de micro, pequeñas o medianas empresas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte***	**Artículo 82.** Si derivado de la evaluación de las proposiciones y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, se obtuviera un empate entre dos o más licitantes en una misma o más partidas, se deberá estar a lo siguiente: ***I. Se deberá adjudicar el contrato al proveedor que haga constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;*** **II.** Se deberá adjudicar el contrato a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa; ***III. En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en la fracción anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de micro, pequeñas o medianas empresas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en***

ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones; y ***IV. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso. Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, la Dirección deberá girar invitación a la Contraloría Ciudadana y al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.***	***depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones; y*** ***IV. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso. Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, la Dirección deberá girar invitación a la Contraloría Ciudadana y al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.***

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

GOE/JALC/JEGR